

# DECONOMI

## ***“Evaluación Ambiental Estratégica en la Minería: reflexiones a partir del fallo ‘Guitian’”***

por Ojeda Juan Manuel<sup>139</sup>

### **I. Introducción**

El presente artículo tiene como objeto el análisis y descripción de la Evaluación Ambiental Estratégica como una herramienta de planificación para la protección ambiental y gestión sostenible de los recursos minerales, tomando como caso de estudio al fallo Guitian dictado por la Corte de Justicia de la Provincia de Catamarca.

### **II. Minería y Sostenibilidad**

En el marco de la sostenibilidad en sus 3 dimensiones: ambiental, social-política y económico, se plantea la necesidad de una “Nueva Minería Sostenible”, lo que conlleva el diseño de una nueva “Política Minera” por parte de los Estados – en todos sus niveles –, en especial, para aquellos minerales considerados estratégicos como el litio y el cobre de gran utilidad para la transición energética, el desarrollo de energías renovables, como para la satisfacción de diferentes necesidades de la humanidad que van desde la alimentación, comunicación, vivienda, salud, entre otras. Dicho en otras palabras: “*la gestión sostenible de los recursos minerales para la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras*” conforme lo establece el artículo 41 de la Constitución Nacional.

En el contexto internacional esta idea se ve reflejada en diferentes instrumentos como lo es la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” con sus 17 Objetivos y 169 metas específicos que son de carácter integral e indivisibles. Asociado a ello, se puede citar la Resolución N° 4/19<sup>140</sup> aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente el 15 de marzo de

---

<sup>139</sup> Abogado (Universidad de Buenos Aires). Profesor de Derecho Administrativo y Derecho Ambiental en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

<sup>140</sup> Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/k19/011/49/pdf/k1901149.pdf>

# DECONOMÍ

2019 bajo el título: “La Gobernanza de los Recursos Minerales” donde se reconoce que *“la gestión sostenible de los recursos minerales y los metales contribuye de manera significativa al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible”*, en especial, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 7: Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos, y el Objetivo de Desarrollo Sostenible 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles (aunque también se puede vincular con el resto de los Objetivos).

Por último, se puede destacar los puntos que son *“alentados”* por esta Resolución destinados a los gobiernos, las empresas, las organizaciones no gubernamentales, los círculos académicos y las instituciones internacionales para que, en el marco de sus diferentes ámbitos de competencia, promuevan:

*“a) El conocimiento de la manera en que las industrias extractivas pueden contribuir al desarrollo sostenible de los países y al bienestar de sus poblaciones, así como los posibles efectos negativos en la salud humana y el medio ambiente, cuando no se gestionan esas actividades correctamente;*

*b) Las mejores prácticas de diligencia debida a lo largo de la cadena de suministro para abordar los derechos ambientales y humanos más amplios, las cuestiones laborales y los riesgos relacionados con conflictos en la minería, en particular el aumento constante de la transparencia y la lucha contra la corrupción, con el apoyo de la aplicación y supervisión de las normas ambientales y la rendición de cuentas por parte de la Iniciativa para la transparencia en las industrias extractivas;*

*c) Los mecanismos de creación de capacidad para la gestión sostenible de los recursos minerales y metales, en particular la gestión de riesgos graves, así como para abordar las necesidades de cierre de minas y la rehabilitación de los sitios contaminados, incluidas las minas abandonadas;*

*d) Las asociaciones público-privadas para promover la gestión sostenible de los recursos minerales y metales;*

*e) La investigación, el desarrollo y las innovaciones tecnológicas para la gestión sostenible de los recursos minerales y metales;*

# DECONOMÍA

*f) La actividad minera sostenible y el abastecimiento de materias primas a fin de avanzar hacia la desvinculación entre el crecimiento económico y la degradación del medio ambiente mediante métodos que incluyan, pero no se limiten, a la eficiencia de los recursos y la economía circular;*

*g) Una reducción de los efectos derivados de la necesidad de utilizar materiales para la transición hacia una economía innovadora e inocua para el medio ambiente.”*

En el plano nacional argentino, tenemos a la Ley General de Ambiente N° 25.675 (LGA) que determina los siguientes instrumentos de la política y la gestión ambiental:

- El ordenamiento ambiental del territorio
- La evaluación de impacto ambiental.
- El sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas.
- La educación ambiental.
- El sistema de diagnóstico e información ambiental.
- El régimen económico de promoción del desarrollo sustentable.

Estos instrumentos deben ser capaces (en mayor o menor intensidad) de cumplir con los objetivos enunciados en el artículo 4° de la LGA, tales como:

- Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas.
- Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria.
- Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión.
- Promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales.

Además de ello, la minería en Argentina se encuentra regulada por el Código de Minería que a partir de la Ley N° 24.585 se le incorporó el Título “De la protección ambiental para la actividad minera” donde se incluye como Instrumento de Gestión Ambiental al Informe de Impacto Ambiental y la Declaración de Impacto Ambiental que se enmarcan en la herramienta de

# DECONOMÍA

“Evaluación de Impacto Ambiental” como proceso técnico-administrativo de carácter preventivo, que permite identificar, predecir, evaluar y mitigar los potenciales impactos ambientales que un proyecto de obra o actividad puede causar al ambiente, en el corto, mediano y largo plazo, previo a la toma de decisión sobre su ejecución.

Tomando en cuenta todo ello, hay que preguntarse si estos Instrumentos son suficientes para alcanzar una “Nueva Minería Sostenible”.

### III. Evaluación Ambiental Estratégica y Minería

A diferencia de la Evaluación de Impacto Ambiental que se centraliza en el análisis de un proyecto, obra o actividad, hay otras herramientas de gestión ambiental que permiten analizar no un proyecto o actividad sino políticas, estrategias, planes o programas de gobiernos, como la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE): *“instrumento de apoyo para la incorporación de la dimensión ambiental a la toma de decisiones estratégicas, las que usualmente se identifican con políticas, estrategias, planes o programas, y como tal es un procedimiento de mejora de estos instrumentos de planificación.”* (Herrera & Bonilla Madriñan, 2009).

Conforme la Directiva N° 2001/42<sup>141</sup> de la Unión Europea se reconoce el objeto de *“conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de aspectos medioambientales en la preparación y adopción de planes y programas con el fin de promover un desarrollo sostenible, garantizando la realización, de conformidad con las disposiciones de la presente Directiva, de una evaluación medioambiental de determinados planes y programas que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente”*. Siendo la herramienta la EAE.

La EAE será elaborada por los organismos públicos que llevarán adelante esa política, plan o programa. Aunque es importante agregar que se deben incorporar diversos enfoques analíticos y participativos que vinculen los aspectos ambientales, económicos y sociales.

---

<sup>141</sup> Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32001L0042>

# DECONOMI

En la actualidad argentina, la Evaluación Ambiental Estratégica no se encuentra regulada por una Ley de Presupuesto Mínimo (en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional) y tampoco está prevista en la Ley General de Ambiente ni tampoco en el Código de Minería.

Aunque, en la Ley Nacional N° 26.638 (presupuesto mínimo sobre glaciares) establece que todas las actividades proyectadas en los glaciares y en el ambiente periglacial, que no se encuentran prohibidas, estarán sujetas a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica, según corresponda conforme a su escala de intervención.

Sin embargo, se puede mencionar la normativa de la entonces Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación que emitió la Resolución N° 434/2019<sup>142</sup> que regula el procedimiento para la aplicación de la EAE a políticas, planes y programas que se desarrollen en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional. Esta misma, es definida como el instrumento de gestión que facilita la incorporación de aspectos ambientales, así como los objetivos, principios e instrumentos de la Ley General del Ambiente, al diseño y adopción de políticas, planes y programas gubernamentales.

En línea con ello, se cuenta con la Resolución N° 337/2019<sup>143</sup> que aprobó la “Guía para la Elaboración de una Evaluación Ambiental Estratégica”.

Con respecto a las etapas de la EAE, la Resolución N° 434/2019 incluye las siguientes:

- a. Inicio del trámite.
- b. Determinación del alcance de la EAE.
- c. Presentación del Informe de Resultado de la EAE.
- d. Revisión del Informe de Resultado de la EAE.
- e. Dictamen Final.

Además de esto, se fija el contenido del Informe de Resultado de la EAE:

---

<sup>142</sup> Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/330000-334999/331666/norma.htm>

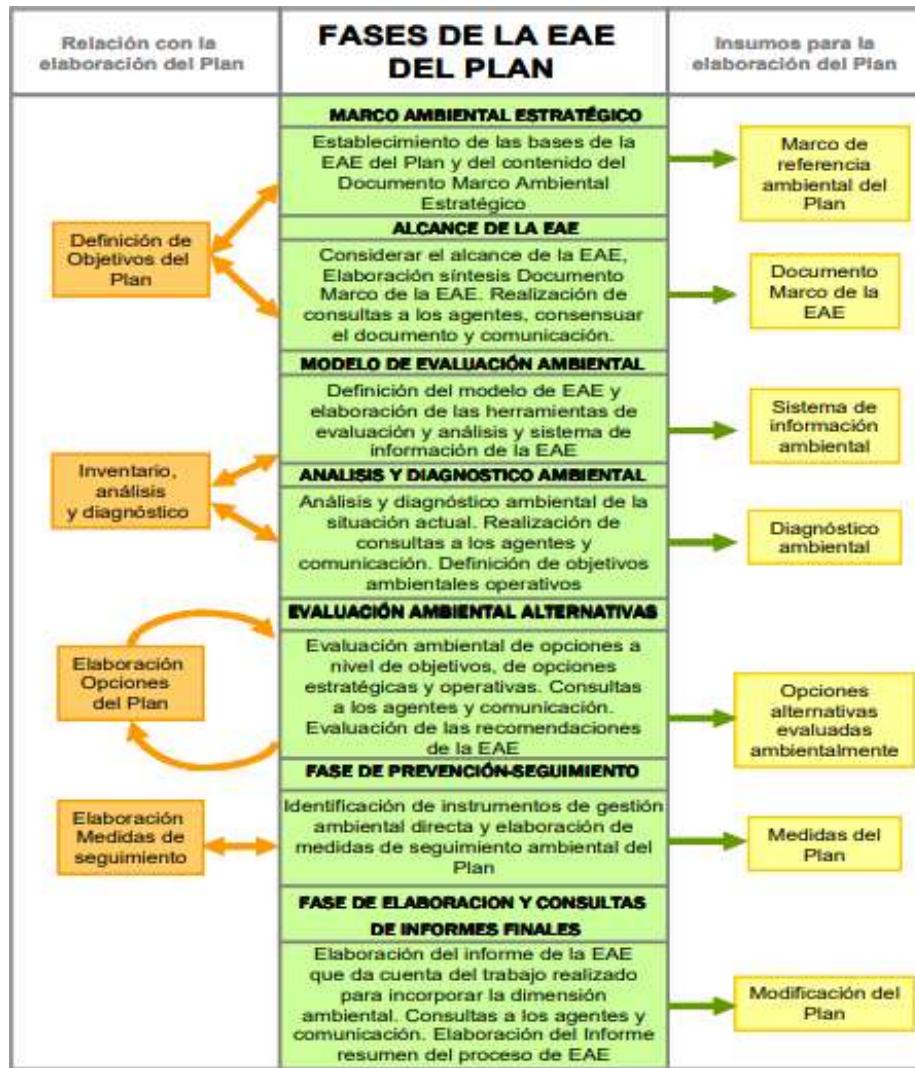
<sup>143</sup> Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/325000-329999/327848/norma.htm>

# DECONOMI

- a. índice;
- b. resumen ejecutivo;
- c. objeto y objetivos de la EAE;
- d. descripción de la política, plan o programa;
- e. definición de objetivos estratégicos;
- f. conformación del mapa de actores;
- g. resultados y registro de procesos participativos;
- h. diagnóstico ambiental estratégico;
- i. descripción de las alternativas evaluadas;
- j. factores ambientales clave;
- k. potenciales efectos e implicancias ambientales considerados en la evaluación y análisis de alternativas;
- l. consideración de la política y normativa ambiental;
- m. resultados de la evaluación y jerarquización de alternativas;
- n. directrices o lineamientos para la implementación de la política, plan o programa;
- o. plan de seguimiento y monitoreo.

Por otro parte, estudios doctrinarios esquematizan a la EAE de la siguiente forma:

# DECONOMI



Fuente: (Herrera & Bonilla Madriñan, 2009)

Por lo que la EAE, requiere de diversas instancias en las cuales se debe definir el alcance de la política a implementar, el mecanismo de evaluación, la identificación de diversos objetivos que se quieren alcanzar, relevamiento y diagnóstico de la situación inicial, el análisis y valoración de las diversas alternativas/medidas que fueron consideradas para esa política, determinar el plan o política que se implementará acompañado de un sistema de seguimiento y control del plan o política. Además, se prevén instancias de participación ciudadana.

En virtud de ello, a los fines del diseño de una “Nueva Minería Sostenible” por medio de una Política Pública Minera, la EAE es la herramienta por excelencia que la posibilitaría ya que mejora la planificación y permite que sea

# DECONOMI

considerada como sostenible (ambiental, económica y social) ya que integra la sustentabilidad en las políticas públicas con una visión integral y participativa (Bibiloni Homero M. y Piovano Guillermo, 2020). En conjunto con un análisis estratégico de los impactos ambientales, sociales y económicos (acumulativos, sinérgicos, multitemporales) que pueda generar esa política, plan o programa en análisis.

Entonces, la EAE posee múltiples efectos positivos para cualquier política pública, destacándose para la Minería:

- Prevención de Conflictos.
- Mayor Participación Ciudadana.
- Mejora de la Gobernanza y de la Toma de Decisiones.
- Planificación estratégica en la explotación de los Recursos Minerales.
- Gestión Transfronteriza de los Recursos Minerales.
- Prevención y mitigación de los impactos ambientales de la Minería
- Mecanismo de Control sobre los Planes, Programas o Políticas.
- Mayor Legitimidad de las decisiones.
- Integración de la Sostenibilidad en la Política Minera.
- Contribuye a la Gestión Sostenible de los Recursos Minerales.

Por otra parte, se puede citar como ejemplo a Chile que por medio del Decreto Supremo N° 2/2022<sup>144</sup> (02/03/2022) aprobó su “Política Nacional Minera 2050” luego de ser sometida a un proceso de EAE.

En Chile, la EAE fue incorporada en el año 2010 a su Ley N° 19.300 definiéndola como el procedimiento realizado por el Ministerio sectorial respectivo, para que se incorporen las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable, al proceso de formulación de las políticas y planes de carácter normativo general, que tengan impacto sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, de manera que ellas sean integradas en la dictación de la respectiva política y plan, y sus modificaciones sustanciales.

---

<sup>144</sup> Disponible en: <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2023/09/Politica-Nacional-Minera-2050.pdf>

# DECONOMÍA

Por medio de la “Política Nacional Minera 2050” se busca:

- Mantener y potenciar nuestro liderazgo suministrando los minerales que el mundo necesita al 2050 en la lucha contra el calentamiento global, abordando las consecuencias del cambio climático y generando valor para el país.
- Ser la industria minera más competitiva e innovadora a nivel mundial; fortaleciendo la exploración de los recursos mineros de una manera responsable tanto con las personas como con su entorno, y con una activa participación al cambio tecnológico, fortaleciendo el ecosistema de sus proveedores.
- Lograr los más altos estándares de seguridad, diversidad e inclusión, mejorando la calidad de vida en los territorios y generando una genuina identidad minera en la ciudadanía.
- Impulsar el desarrollo sustentable de la minería alcanzando la carbono neutralidad al 2040, contribuyendo a satisfacer las necesidades del presente de manera responsable y asegurando recursos para las generaciones futuras.
- Construir una institucionalidad efectiva, que promueva el desarrollo minero con una visión de país a largo plazo y potencie la política de fomento orientada a la pequeña y mediana minería.

Para ello, Chile estableció diversos ejes estratégicos, objetivos estratégicos y metas basados en la sustentabilidad económico, social y ambiental acompañado de una buena gobernanza.

Por ejemplo se incluyó el objetivo de contar con un marco jurídico del sector minero para un desarrollo sustentable en el largo plazo, complementado por la meta de propiciar un marco tributario con cargas acordes a los países mineros, que brinda a estabilidad necesaria para inversiones a largo plazo, garantizando la competitividad del sector, y así maximizar el beneficio social generado por la minería mediante una recaudación tributaria justa, sustentable, competitiva y transparente, en base a margen operacional, que contribuya adecuadamente a las comunidades. Por lo que el objetivo busca incrementar la recaudación fiscal pero sin alterar negativamente a la producción e inversión minera.

# DECONOMI

Entonces, Chile implementó la EAE como un instrumento que mejora la planificación para la política minera nacional, teniendo en cuenta, diversos aspectos desde la seguridad jurídica hasta la protección ambiental como el progreso económico y social a nivel nacional para el desarrollo de la industria minera. Por lo tanto, Chile incluyó la sostenibilidad en sus 3 dimensiones al desarrollo de la minería en su territorio.

## IV. Fallo Guitian<sup>145</sup>

A partir de la demanda presentada en agosto del 2021 por el Sr. Román Elías Guitian (cacique de la “Comunidad Originaria Atacameños del Altiplano”) contra el Poder Ejecutivo Nacional y la Provincia de Catamarca con el objeto de revocar las autorizaciones de los proyectos mineros de litio que estén situados en la Subcuenca Salar del Hombre Muerto<sup>146</sup> -compartida entre las provincias de Salta y Catamarca-, hasta que se haya realizado una evaluación de impacto ambiental interjurisdiccional y acumulativa y se determine la línea de base ambiental de las Subcuenca del Hombre Muerto y Carachi Pampa-Incahuasi o Punilla. Esta demanda se fundamentó en la afectación de los derechos a la consulta y participación ciudadana, a un ambiente sano y al agua como recurso fundamental.

Asimismo, se solicitó como medida cautelar, en virtud del principio precautorio y preventivo, que se ordene a la provincia de Catamarca suspender las autorizaciones y permisos ya otorgados como de abstenerse de otorgar nuevos permisos o autorizaciones para realizar obras o actividades en el Salar del Hombre Muerto y en el Río Los Patos hasta que se resuelva el litigio.

En virtud, de ello en marzo de 2024, la Corte de Justicia de la Provincia de Catamarca resolvió hacer lugar la medida cautelar (de forma parcial) peticionada de la siguiente manera:

---

<sup>145</sup> Autos: “GUITIAN, Román E. c/ PODER EJECUTIVO NACIONAL Y OTRO s/ Acción de Amparo Ambiental” – Corte de Justicia de la Provincia de Catamarca. Sentencia de fecha 13 de marzo de 2024. Disponible en: <https://huevacorte.juscatamarca.gob.ar/PDF/FalloAmbiental.pdf>

<sup>146</sup> Mapa del Litio en Salmueras del Noroeste Argentino disponible en: <https://cdgam.segemar.gob.ar/DataMappingTools/Litio-NOA/>

# DECONOMI

- Ordenar al Ministerio de Minería de la Provincia de Catamarca a realizar un estudio de impacto ambiental acumulativo e integral del desarrollo de la actividad minera (litio), que tenga en cuenta el impacto ambiental acumulado sobre el Río Los Patos - Salar del Hombre Muerto- Dpto. Antofagasta de la Sierra, sobre el paisaje, la fauna y flora del lugar, el clima y el ambiente en general, como las condiciones de vida de los habitantes del lugar y de la comunidad indígena afectadas.

- Instruyó que el Ministerio de Minería y el Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, se abstengan de otorgar nuevos permisos/autorizaciones, o declaración de impacto ambiental (en los términos del Código de Minería y Ley de Aguas de la Provincia) con respecto a obras u actividades en el Río Los Patos - Salar del Hombre Muerto - Dpto. Antofagasta de las Sierras, hasta tanto se cumpla con la realización del estudio de impacto ambiental acumulativo e integral.

## V. Comentarios al Fallo Guitian

La causa Guitian pone de manifiesto la ausencia de una política integral para la gestión de los recursos minerales, en este caso, el Litio del Salar del Hombre Muerto. En esta se causa se identifica que se están desarrollando diversos proyectos mineros<sup>147</sup> cuyas consecuencias impactan en idéntica zona: el Salar del Hombre Muerto. Si bien estos proyectos contaron con su Informe de Impacto Ambiental específico para cada proyecto y etapa específica, la Autoridad Minera/Ambiental no realizó un análisis integral de estos proyectos que estarán activos de forma simultánea.

Para ello, la Corte destaca que “*los impactos acumulativos son frecuentemente el resultado de impactos sucesivos, incrementales y/o combinados de múltiples emprendimientos, su prevención y gestión debiera ser compartida por los distintos emprendimientos involucrados en la medida de sus respectivos campos de acción*”.

---

<sup>147</sup> Proyectos Mineros: Fénix (etapa producción), Salta de Vida (en construcción), Sal de Oro (explotación aprobada), Virgen del Valle Litio (exploración), Candelas (exploración), Candelas Oeste (exploración), La Veguita (exploración).

# DECONOMI

Asimismo, se afirma que “*La realización de estudios de impacto ambiental acumulativo es fundamental, para la implementación de cualquier proyecto con impacto ambiental. Constituye una condición necesaria para la toma de decisiones informadas y sostenibles de proyectos mineros, especialmente cuando se trata de infraestructuras como acueductos que pueden tener impactos significativos en el medio ambiente por las consecuencias a largo plazo para las comunidades locales. Por el contrario, sin una evaluación acumulativa, la sostenibilidad y legalidad del proyecto podría estar comprometida, ya que los impactos no previstos podrían surgir con el tiempo.*”

Tomando en cuenta ello, es que la Corte exhorta al Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca a realizar un estudio de impacto ambiental acumulativo e integral para el Salar del Hombre Muerto<sup>148</sup>, y afirma que “*si la obra o actividad va a ser realizada en distintas etapas, el estudio de impacto ambiental debe ser integral, es decir, que comprenda todas y cada una de las etapas*”. Es importante mencionar que los proyectos mineros poseen diversas etapas: prospección, exploración, explotación y cierre de mina. Por lo que, se podría inferir que cada proyecto minero debiera tener un análisis integral (aunque sea de manera inicial) que abarque la totalidad de sus etapas, por más que la normativa minera exija que para cada una de las etapas se realice el Informe de Impacto Ambiental, es decir, que haya un análisis previo que abarque el comienzo, el desarrollo y el fin del proyecto minero (integralidad).

Además de ello, se requiere analizar cómo interactúan – en conjunto – todos estos proyectos mineros asociados al Salar del Hombre Muerto con el Ambiente que afectan (acumulativo). Por lo tanto, los principios ambientales de precaución y de prevención deben ser los guías primordiales para este tipo de estudios.<sup>149</sup>

---

<sup>148</sup> Es interesante destacar que el Salar del Hombre Muerto también se encuentra dentro de la provincia de Salta que autorizó proyectos mineros dentro de su jurisdicción.

<sup>149</sup> Al momento de la redacción de este artículo, la Provincia de Catamarca hizo la presentación ante la Corte del “Estudio y Gestión del Impacto Acumulativo Integral (EGIA) de la actividad minera del litio en la Subcuenca del Río Los Patos y Salar del Hombre Muerto” según: <https://www.elancasti.com.ar/politica-y-economia/el-gobierno-presento-el-estudio-del-impacto-ambiental-rio-los-patos-y-salar-del-hombre-muerto-n588360> y <https://lithium-triangle-southamerica.com/catamarca-presentaron-el-estudio-del-impacto-ambiental-en-rio-los-patos-y-salar-del-hombre-muerto-solicitado-por-la-corte/> Sin embargo, el estudio no ha sido publicado y aún resta resolver el fondo del asunto de causa Guitian cómo la respuesta de la Corte a este estudio.

# DECONOMÍA

Esta situación refleja, como en otras tantas causas (“Salas Dino” o “Mendoza Beatriz”), que a partir de una demanda ciudadana, el Poder Judicial “parece suplir” las funciones de planificación propias del Poder Ejecutivo tomando en cuenta el marco normativo ambiental.

Otro punto para resaltar de la sentencia de la Corte de Catamarca, es la idea de compatibilizar el desarrollo o crecimiento económico con la protección ambiental para la gestión de los recursos minerales.

La Corte lo incorpora en diferentes pasajes de su sentencia cuando menciona compatibilizar “economía” y “naturaleza” a los fines de resguardar el ambiente sin entorpecer la actividad económica (minería).

Además de ello, se menciona en uno de los votos de los jueces que “*no se trata de una conjunción disyuntiva en el sentido de que para proteger al ambiente se deba sacrificar la realización del desarrollo económico de la actividad minera; pues estoy convencido que dicha actividad puede desarrollarse con estricto control y seguimiento, siendo necesario balancear el desarrollo con la protección del medio ambiente*”.

Sumando a esto, se destaca que “*la tutela del ambiente no significa detener el desarrollo, sino por el contrario, hacerlo más perdurable en el tiempo de manera que puedan disfrutarlo las generaciones futuras*”.

Por lo tanto, esta sentencia refleja la necesidad de que la actividad minera (en este caso: la extracción de litio) se de en el marco de la sostenibilidad con una mirada ambiental, social y económico en el corto, mediano y largo plazo.

El otro recurso natural que siempre está vinculado a la minería es el agua (un requisito esencial para cualquier proyecto minero para su desarrollo, a tal punto que se puede afirmar que “*sin agua, no hay minería*”), la Corte dispone que “*la gestión responsable del agua en la minería implica equilibrar las necesidades operativas, con la conservación ambiental y la colaboración activa con las comunidades locales y reguladoras*”.

Entonces, es relevante que haya una gestión y uso sostenible del agua en la minería que tenga en cuenta la protección del recurso hídrico, y un uso racional que considere la disponibilidad de este recurso tanto para la conservación del ambiente, su uso por las comunidades y también por la minería.

# DECONOMÍ

Por último, este fallo hace un análisis exhaustivo del derecho humano a un ambiente sano, plantea que tiene una dimensión individual y otra colectiva. En su dimensión individual “*se establece que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas debido a su conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros. En su dimensión colectiva, constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras.*”

También lo analiza desde “*una dimensión objetiva o ecologista, que protege al medio ambiente como un bien jurídico fundamental en sí mismo, que atiende a la defensa y restauración de la naturaleza y sus recursos con independencia de sus repercusiones en el ser humano, y dimensión subjetiva o antropocéntrica, conforme a la cual la protección de este derecho constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona.*”

## VI. Reflexiones Finales

La “Causa Guitian” pudo ser una oportunidad para la implementación de una Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) para el Salar del Hombre Muerto ya que esta herramienta posibilita el análisis y la adopción de un plan de gestión de este salar que incorpore los aspectos ambientales, económicos y sociales para la extracción del litio con una mirada “estratégica” y sostenible, donde se analicen tanto los impactos ambientales acumulativos como otros. Y en línea con lo expuesto, por la Corte de la Provincia de Catamarca, la EAE sea la instancia institucional donde se “compatibilice” el desarrollo minero del Salar del Hombre Muerto con su protección ambiental y social junto con la aplicación de otras herramientas como la participación ciudadana y el acceso a la información pública ambiental, es decir, un proceso de planificación sostenible para la extracción de litio en el Salar del Hombre Muerto.

Además, este salar se encuentra tanto en la provincia de Catamarca como de Salta, por lo que esta EAE debería ser interjurisdiccional, lo que requeriría de cooperación, coordinación y concertación de estas provincias e incluso la participación del Estado Nacional.

# DECONOMÍ

Más allá de esto, al no estar publicado el “Estudio y Gestión del Impacto Acumulativo Integral (EGIA) de la actividad minera del litio en la Subcuenca del Río Los Patos y Salar del Hombre Muerto”, no se puede constatar que puntos en común puede tener este estudio con el proceso de EAE.

Tomando en cuenta la situación normativa actual, al no prever a la EAE como una norma de presupuesto mínimo en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional, y que solamente algunas provincias, como Chaco, Córdoba, Entre Ríos y Mendoza, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tengan regulación sobre ella. En una primera instancia es difícil afirmar que la Minería pueda contar con una EAE.

Para ello, será necesario la voluntad política (acompañado de participación ciudadana) para la implementación de una política pública minera a nivel nacional o provincial que sea definida a través de un procedimiento de EAE, lo que demandará de coordinación institucional y concertación entre la Nación y las Provincias como la inclusión de la Evaluación Ambiental Estratégica en el ordenamiento jurídico nacional, idealmente, en una norma de presupuesto mínimo sancionada por el Poder Legislativo Nacional.

Asimismo, se podría recurrir al Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) y al Consejo Federal de Minería (COFEMIN) para esta concertación necesaria entre la Nación y las Provincias.

Sin embargo, cada una de estas provincias, en especial, aquellas con recursos minerales podrían realizar su propio proceso de EAE para su política provincial ya que conforme el artículo 124 de la Constitución Nacional, las provincias poseen el dominio originario de los recursos naturales que se encuentren en su jurisdicción, aunque esto podría generar políticas sectoriales y descoordinación entre ellas (el Salar del Hombre Muerto podría ser un ejemplo de eso).

Por último, la EAE con el objeto de generar una política pública minera entendida como una “Nueva Minería Sostenible” permitirá la revisión del Ordenamiento Jurídico Minero, por ej. Código de Minería, Ley Nacional de Inversiones Mineras y Leyes Provinciales que contribuya a una mejor gobernanza de los recursos minerales y que luego dicha política pública minera

# DECONOMI

como resultado del proceso de la EAE pueda ser aplicada en cada proyecto minero que se quiera desarrollar en Argentina para determinar si es factible en términos ambientales, sociales-políticos y económicos por medio de una Evaluación de Impacto Ambiental que tenga en cuenta los resultados de la Evaluación Ambiental Estratégica.

## *Bibliografía*

Bibiloni Homero M. y Piovano Guillermo, Evaluación Ambiental Estratégica. La oportunidad de aplicación a la minería del litio en Argentina. Disponible en: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/121289>

Herrera, Rodrigo Jiliberto, Madriñan, Guía de Evaluación Ambiental Estratégica. CEPAL. Disponible en: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/3734/1/S2009742\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/3734/1/S2009742_es.pdf)

Krom, Beatriz Silvia, La nueva minería sustentable, 2da Edición, Buenos Aires, Estudio, 2009.

Nonna, Silvia, Krom, Beatriz Silvia, Devia, Leila, Manual de recursos naturales y derecho ambiental, 1ra Edición, CABA, Estudio, 2019